

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)**TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

| RAD. | PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | TRASLADO |
|-------------|-------------------|------------------------------|-------------------------------|---|
| 2019-00017 | EJECUTIVO LABORAL | ANDRES MAURICIO RAMOS ZABALA | LUIS HERNAN SABOGAL COLLANTES | TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2020 INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE |

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) siendo las 8 A.M.

| | |
|-------------------------|---|
| TRASLADO INICIA: | 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.020 A LAS 8 DE LA MAÑANA |
| TRASLADO VENCE: | 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 5 DE LA TARDE |
| DÍAS INHÁBILES: | |

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA**FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)****TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

| RAD. | PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | TRASLADO |
|-------------|------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|---|
| 2015-00220 | VERBAL REIVINDICATORIO | DORA LIZ VALERO DE GARCIA Y OTROS | TRINIDAD VALERO DE CASTAÑEDA Y OTRO | TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2020 INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE |

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) siendo las 8 A.M.


| | |
|-------------------------|---|
| TRASLADO INICIA: | 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.020 A LAS 8 DE LA MAÑANA |
| TRASLADO VENCE: | 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 5 DE LA TARDE |
| DÍAS INHÁBILES: | |

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

recurso de reposición proceso 2015-220

Gloria Acosta <gloriaacosta498@gmail.com>

Jue 20/08/2020 10:56 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Villeta <jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (294 KB)

MEMORIAL RECURSO JUZGADO CIVIL CTO VILLETA.pdf;

buenos días

señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Me dirijo a ustedes de forma respetuosa y dentro del término legal con el fin de allegar memorial de recurso de reposición contra auto de fecha 18 de agosto de 2020, dentro del proceso 2015-220, en el cual funjo como apoderada judicial de la parte demandante.

lo anterior para el trámite procesal correspondiente

Cordialmente

*Gloria Yaneth Acosta Valero**Abogada**3108609484*

GLORIA YANETH ACOSTA VALERO
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No.2015-0220

DE: DORA LIZ VALERO DE GARCIA y OTROS

CONTRA: TRINIDAD VALERO DE CASTAÑEDA y OTROS

GLORIA YANETH ACOSTA VALERO, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del asunto de la referencia, de manera respetuosa, me dirijo a su despacho, dentro del término legal con el fin de interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra auto de fecha **18 de agosto de 2020**, notificado por estado el **19 de agosto del año en curos**, solicitando se sirva aclarar y modificar lo siguiente:

Se solicita modificar el numeral primero del auto objeto de recurso, tomando en cuenta que la obligación de inscripción de la demanda de pertenencia no corresponde a la parte demandante, sino a la parte demandada, toda vez que es ella la que interpuso dicha excepción de fondo, toda vez que, la parte actora tiene inscrita demanda reivindicatoria en el folio de matrícula inmobiliaria No.156-514474, lo cual se encuentra plenamente corroborado en los documentos obrantes en el expediente, adicionalmente, a la parte actora tampoco le corresponde la instalación de la valla de pertenencia, pues lo que se pretende por la parte demandante es la reivindicación del dominio del predio que la parte demandada ha venido usurpando sin autorización legal de los propietarios debidamente inscritos y demandantes dentro del asunto de la referencia.

Por tanto el numeral primero del auto de fecha 18 de agosto de 2020, deberá estar adecuado a la situación procesal y lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cundinamarca y no crear cargas procesales adicionales a la parte que represento, cuando no son del giro procesal de la acción reivindicatoria del dominio, por otro lado el emplazamiento a indeterminados fue debidamente efectuada en el proceso, y de la cual existiera designación de curador, por lo que dicha carga procesal de emplazamiento fue surtida en debida forma, pero tomando en cuenta la excepción propuesta por los demandados, que se hicieran parte de manera posterior a la contestación de demanda del curador designado para los indeterminados dentro del proceso, también se debe aclarar que dicha carga procesal de emplazamiento corresponde a la parte

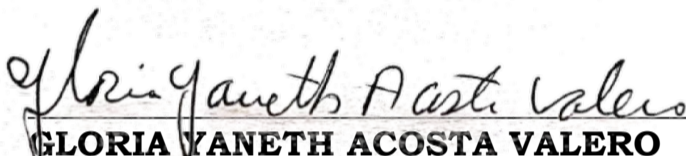
GLORIA YANETH ACOSTA VALERO
ABOGADA

demandada y no a la parte demandante, ya que los demandados fungían como indeterminados representados legalmente por curador, antes de ser reconocidos como parte demandada, donde ellos asumían en el estado y/o etapa procesal en la que se encontrara el proceso, no como erróneamente lo han determinado en el auto objeto de recurso.

En los anteriores términos **INTERPONGO Y SUSTENTO RECURSO DE REPOSICION, contra auto de fecha 18 de agosto de 2020**, solicitando se sirva adecuar el mismo a lo reglado en las normas sustanciales y procesales que rigen el presente asunto, solicitando que se tengan como pruebas las obrantes en el expediente y toda la actuación surtida.

Del señor Juez,

Atentamente.



GLORIA YANETH ACOSTA VALERO
C.C.51.922.491 BOGOTA
T.P.94.002 C.S. de la J.

2

RECURSO REPOSICIÓN PARCIAL - SOLICITUD ADICIÓN - Ejecutivo Laboral No. 2019-0017

ANDRES MAURICIO RAMOS ZABALA <mauricioramosabogado@gmail.com>

Vie 21/08/2020 7:53 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Villeta <jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Sebastián Hernández <jshernandez@ayerbeabogados.com>

 1 archivos adjuntos (114 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL Y SOLICITUD ADICIÓN AUTO.pdf;

Cordial saludo,

En atención a lo previsto en los artículos 2° y 3° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14, artículo 103 inciso 2° y párrafo 2°, y artículo 109 de la Ley 1564 de 2012, y los artículos 21, 27 y 28 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, allegar memorial contentivo de un recurso de reposición parcial y solicitud de adición de auto.

--
Con sentimientos de consideración y respeto,

Atentamente,

Mauricio Ramos

Docente - Asesor Jurídico

(+571) 844 4649

(+57) 300 8982377

Calle 5 No. 6-17 Oficina 211

Villeta - Cundinamarca

MAURICIO RAMOS
ASESOR JURÍDICO - CATEDRÁTICO

Señora Doctora
ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
H. JUEZA DE LA REPÚBLICA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
Villeta, Cundinamarca
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL Y SOLICITUD DE ADICIÓN

REF. Expediente: 2019 - 00017
Naturaleza: Laboral
Clase: Ejecución
Demandante: Andrés Mauricio Ramos Zabala
Demandados: Luis Hernán Sabogal Collantes

MAURICIO RAMOS, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Villeta (Cundinamarca), identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 1.070.704.211 expedida en La Vega (Cundinamarca), Abogado en ejercicio y Titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 183.464 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y en calidad de ejecutante, a través de este medio comparezco respetuosamente ante su H. Despacho con fundamento en el artículo 318 del C.G. del P., con la finalidad de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** en contra de la decisión adoptada mediante auto calendado del 18 de agosto de 2020, notificado por estado el día 19 de agosto de 2020.

En este sentido, ruego respetuosamente revocar la orden de no ordenar la elaboración de nuevos oficios con destino a la Secretaría de Hacienda del Municipio de La Vega y al Juzgado Primero Administrativo de Facatativá, habida consideración que, aunque los primeros fueron retirados y radicados en debida forma ante sus destinatarios el día 09 de marzo de 2020, incluyendo el pago de las copias para el caso del expediente judicial, tal como fuera informado mediante radicado en su H. Despacho el día 11 de marzo de 2020, a la fecha no ha sido allegada la información, sin incuria del suscrito.

Ahora bien, aunque si bien se han realizado las comunicaciones y llamadas a la Secretaría de Hacienda del Municipio de La Vega y al Juzgado Primero Administrativo de Facatativá, las mismas no ha sido efectivas, de manera que ruego sea decretada la elaboración de nuevos oficios para la obtención de estas pruebas documentales vitales para generar certeza de los hechos puestos de presente en el libelo generatriz, amén de garantizar el derecho fundamental al debido proceso en su modalidad de lograr la efectiva practica de las pruebas legalmente decretadas.

Por otra parte, ruego respetuosamente **ADICIONAR** la providencia calendada del 18 de agosto de 2020, notificada por estado el día 19 de agosto de 2020, para incluir la orden de elaborar los citatorios solicitados en memorial en otrora radicado, con el fin de enviarlos a los testigos que fueron decretados como medios de prueba a favor de la parte ejecutante, máxime que una de las testigos es la cónyuge o compañera permanente del ejecutado, quien, por razones humanas razonables, no asistirá voluntariamente a la audiencia programada por su H. Despacho.

Agradezco la atención dispensada.

Con sentimientos de consideración y respeto

Atentamente.



MAURICIO RAMOS